

8592

ORDEN de 18 de abril de 1974 por la que se nombra Director adjunto de la Dirección Técnica de Relaciones Científicas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias a don Ricardo Téllez Molina.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo 12 del Decreto 1281/1972, de 20 de abril, que aprueba la estructura orgánica del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (I.N.I.A.), a propuesta de su Presidente y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido

a bien nombrar Director adjunto a la Dirección Técnica de Relaciones Científicas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias al Ingeniero Agrónomo don Ricardo Téllez Molina.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de abril de 1974.

AILENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

OPOSICIONES Y CONCURSOS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8593

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de vacantes en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53-1 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964 y en el Decreto 1106/1966, de 28 de abril, y vistas las vacantes de provisión normal del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado, existentes en los diversos Ministerios civiles,

Esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer la convocatoria del concurso de méritos 1/1974, para la provisión de los destinos vacantes correspondientes al Cuerpo Técnico de Administración Civil que en el anexo se relacionan, con sujeción a las siguientes

Bases

Primera.—Podrán tomar parte en este concurso, además de los Técnicos de Administración Civil del Estado.

a) Los funcionarios de las distintas Escalas técnico-administrativas, a extinguir, de los Ministerios civiles en situación de servicio activo, pero sólo para las vacantes existentes en los mismos Departamentos, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 11-3 del Decreto 1106/1966.

b) Los funcionarios de la Escala técnico-administrativa, a extinguir, de la Presidencia del Gobierno, procedentes de la Zona Norte de Marruecos, en situación de servicio activo, podrán aspirar a vacantes en la Presidencia del Gobierno o en el Ministerio que en 1 de enero de 1965 se encontraron destinados, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11-3 del Decreto 1106/1966.

c) Los funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo, a extinguir, de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 1555/1959, de 12 de septiembre.

A tenor de lo establecido en el artículo quinto-2 del Decreto 1106/1966, ningún funcionario podrá concursar a vacantes que correspondan al mismo Ministerio y localidad donde radique su destino, salvo en el caso de que se anuncien puestos de trabajo concretos.

Segunda.—Los excedentes forzosos, supernumerarios, suspensos y excedentes voluntarios que en la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» hubiesen reingresado al servicio activo, encontrándose disfrutando un destino con carácter provisional, están obligados a asistir al presente concurso de méritos, debiendo solicitar un número de plazas suficiente para obtener destino definitivo y pudiendo alegar, en su caso, el derecho de preferencia que les confiere el artículo 51, 2 y 3, de la Ley articulada de Funcionarios para obtener una vacante en la localidad donde servían cuando se produjo su cese en el servicio activo.

Si no tomaran parte en este concurso o cuando las vacantes solicitadas correspondieran a concursantes con mejor derecho, se les declarará de oficio, por la Presidencia del Gobierno, en situación de excedencia voluntaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo séptimo-4 del Decreto 1106/1966.

Tercera.—Las solicitudes para tomar parte en este concurso, dirigidas a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública, Velázquez, número 63, Madrid-1) y ajustadas al modelo publicado como anexo II del Decreto 1106/1966 («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril), pági-

nas 5160 y 5161), se presentarán en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» en el Registro General de la Presidencia del Gobierno, en el del Centro o Dependencia donde estén destinados o en los Gobiernos Civiles. El Jefe respectivo viene obligado, dentro de las veinticuatro horas, a cursar las instancias recibidas, conforme establece el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, reformado por la Ley 164/1963, de 2 de diciembre, incurriendo en otro caso en responsabilidad. También podrán presentarse en las oficinas de Correos, a tenor de lo dispuesto en el citado precepto de la Ley de Procedimiento Administrativo. Las solicitudes que se reciban producirán efectos únicamente en este concurso.

No se admitirán al concurso a aquellos funcionarios cuyas instancias sean presentadas fuera de plazo en el Registro del Centro, Dependencia u oficina correspondiente para su tramitación. Tampoco se admitirán los desistimientos de tomar parte en el concurso, una vez transcurrido dicho plazo.

Cuarta.—Los funcionarios que procedan de la situación de supernumerario, suspenso o excedencia voluntaria, deberán acompañar a su solicitud los documentos referidos en los apartados a), b) y c), respectivamente, del artículo 12-3 del Decreto 1106/1966, salvo que hubiesen reingresado al servicio activo con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo del tan repetido Decreto y tengan adjudicado un destino con carácter provisional.

Quinta.—La valoración de los méritos para la adjudicación de vacantes se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el baremo contenido en el anexo I del Decreto 1106/1966 («Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril, página 5159), teniendo en cuenta, cuando se incluyan condiciones o requisitos indispensables o méritos preferentes en relación con determinadas vacantes, que la valoración de los méritos con arreglo al referido baremo se efectuará una vez comprobado que quienes aspiran a las plazas para las que se han establecido reúnen las condiciones, requisitos o méritos que en cada caso se expresan.

No serán valorados los méritos que pudieran ser invocados y cuya constancia y justificantes no obre en el expediente personal correspondiente que se custodia en el archivo de la Dirección General de la Función Pública, a no ser que sean justificados documentalmete con la solicitud de destino.

En todo caso, en la adjudicación de vacantes se considerará mérito preferente el pertenecer al Cuerpo Técnico de Administración Civil, en relación con las peticiones de los funcionarios de la Escala Técnica del Cuerpo, a extinguir, de personal procedente de Organismos autónomos suprimidos.

Sexta.—A tenor de lo dispuesto en el artículo sexto-1 del Decreto 1106/1966, la adjudicación de un determinado puesto de trabajo a través de este concurso no enerva la facultad que a los Subsecretarios y Jefes de los Servicios Provinciales concede el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Séptima.—No se admitirán renunciaciones a las vacantes obtenidas a través de este concurso, debiendo efectuarse el cese y posesión de los destinos con arreglo a lo establecido en los artículos 15 y 16 del Decreto 1106/1966 y remitiéndose copia de las diligencias que se extiendan a la Presidencia del Gobierno (Dirección General de la Función Pública) para constancia en el expediente personal de los interesados.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de abril de 1974.—El Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, José Manuel Romay Beccaria.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Ministerios civiles y Director general de la Función Pública.